ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 3117-2PO3-12

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1. Nombre de la Iniciativa.	Que reforma y adiciona los artículos 113 y 116 de la Ley del Impuesto sobre la Renta.
2. Tema de la Iniciativa.	Ingresos y Hacienda.
3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Sen. Francisco Agundis Arias.
4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PVEM.
5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Comisión Permanente.	28 de febrero de 2012.
6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	28 de febrero de 2012.
7. Turno a Comisión.	Hacienda y Crédito Público.

II.- SINOPSIS

Establecer que los las personas físicas asalariadas que presten sus servicios subordinados y que por 10 años consecutivos e ininterrumpidos hayan realizado el pago correspondiente del impuesto, tendrá derecho a la reducción de un 5% sobre el impuesto a pagar correspondiente.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción VII del artículo 73, ambos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE

TEXTO VIGENTE

LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA

Artículo 113. ….

…

Tarifa			
Límite inferior	**Límite superior**	**Cuota fija**	**Por ciento para aplicarse sobre el excedente del límite inferior**
$	**$**	**$**	**%**
0.01	496.07	0.00	1.92
496.08	4,210.41	9.52	6.40
4,210.42	7,399.42	247.23	10.88
7,399.43	8,601.50	594.24	16.00
8,601.51	10,298.35	786.55	17.92

TEXTO QUE SE PROPONE

Decreto por el que se reforman y adicionan los artículo 113 y 116 de la Ley del Impuesto sobre la Renta

Artículo Único. Se adiciona un párrafo tercero al artículo 113 y un párrafo cuarto al artículo 116, ambos de la Ley del Impuesto Sobre la Renta para quedar como sigue:

Ley del Impuesto sobre la Renta

Artículo 113. Quienes hagan pagos por los conceptos a que se refiere este Capítulo están obligados a efectuar retenciones y enteros mensuales que tendrán el carácter de pagos provisionales a cuenta del impuesto anual. No se efectuará retención a las personas que en el mes únicamente perciban un salario mínimo general correspondiente al área geográfica del contribuyente.

La retención se calculará aplicando a la totalidad de los ingresos obtenidos en un mes de calendario, la siguiente:

Tarifa			
Límite inferior	**Límite superior**	**Cuota fija**	**Por ciento para aplicarse sobre el excedente del límite inferior**
$	$	$	%
0.01	496.07	000	1.92
496.08	4,210.41	9.52	6.40
4,210.42	7,399.42	247.23	10.88
7,399.43	8,601.50	594.24	16.00
8,601.51	10,298.35	786.55	17.92
10,298.36	20,770.29	1,090.62	19.94
20,7 70.30	32,736.83	3,178.30	21.95
32,736.84	En adelante	5,805.20	28.00

10,298.36	20,770.29	1,090.62	19.94
20,770.30	32,736.83	3,178.30	21.95
32,736.84	En adelante	5,805.20	28.00

Cuarto párrafo (Se deroga).

…

…

…

…

…

…

…

Artículo 116. …

…

~~Tercer párrafo. (Se deroga).~~

Los contribuyentes que por 10 años consecutivos e ininterrumpidos hayan realizado el pago correspondiente del impuesto, tendrá derecho a la reducción de un 5% sobre el impuesto a pagar correspondiente.

...

...

...

...

Artículo 116 . Las personas obligadas a efectuar retenciones en los términos del artículo 113 de esta Ley, calcularán el impuesto anual de cada persona que le hubiere prestado servicios personales subordinados.

El impuesto anual se determinará disminuyendo de la totalidad de los ingresos obtenidos en un año de calendario, por los conceptos

…	a que se refiere este Capítulo, el impuesto local a los ingresos por salarios y en general por la prestación de un servicio personal subordinado que hubieran retenido en el año de calendario. Al resultado obtenido se le aplicará la tarifa del artículo 177 de esta Ley. Contra el impuesto que resulte a cargo del contribuyente se acreditará el importe de los pagos provisionales efectuados en los términos del artículo 113 de esta Ley. La disminución del impuesto local a que se refiere el párrafo anterior, la deberán realizar las personas obligadas a efectuar las retenciones en los términos del artículo 113 de esta Ley, siempre que la tasa de dicho impuesto no exceda del 5%.
Cuarto párrafo (Se deroga).	**Las personas físicas de este capítulo que por diez años consecutivos e ininterrumpidos hayan realizado su pago del impuesto, tendrá derecho a la reducción de un 5% en la tarifa aplicable por el retenedor.**
… … … … **a)** a **c)**…	... ...
	Transitorios **Primero**.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

GTR